

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, abril veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

A Despacho de la señora Juez el proceso ordinario adelantado por los señores **JOSÉ EUDES MARTÍNEZ GRISALES, MARÍA ROSALBA RAMÍREZ VERA, LEONARDO MARTÍNEZ RAMÍREZ** en nombre propio y en representación del menor **JACOB MARTÍNEZ PÉREZ, JUAN DAVID MARTINEZ RAMIREZ** en nombre propio y en representación de la menor **VALERIA MARTÍNEZ GÓMEZ, y SARITA MARTÍNEZ GÓMEZ** contra **ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES y ALLIANZ SEGUROS S.A.**, radicado **2020-550**, informando que los demandantes es escrito allegado al correo institucional del 24 de noviembre de 2020, solicitaron se les concediera el beneficio de Amparo de Pobreza.



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA

Secretaria

Auto Sustanciación No. 805

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, abril veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia adelantado por los señores **JOSÉ EUDES MARTÍNEZ GRISALES, MARÍA ROSALBA RAMÍREZ VERA, LEONARDO MARTÍNEZ RAMÍREZ** en nombre propio y en representación del menor **JACOB MARTÍNEZ PÉREZ, JUAN DAVID MARTINEZ RAMIREZ** en nombre propio y en representación de la menor **VALERIA MARTÍNEZ GÓMEZ, y SARITA MARTÍNEZ GÓMEZ** contra **ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES y ALLIANZ SEGUROS S.A.**, radicado **2020-550**, se procede a resolver la solicitud de los demandantes relacionada con la concesión del beneficio de Amparo de Pobreza, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Manifiestan los demandantes bajo la gravedad de juramento, con base al artículo 151 del Código General del Proceso, se les conceda el beneficio de Amparo de Pobreza, al considerar que los ingresos que perciben en la actualidad no les permite atender, además de los gastos propios de su subsistencia, los gastos que se derivan de la interposición de la demanda, pago de cauciones, pruebas periciales, costas, agencias en derecho, entre otros.

El Despacho no accederá a la petición de los demandantes, debido a que no acreditó cada uno, un soporte probatorio mínimo que permitiera demostrar las condiciones económicas que alegaron el 20 de noviembre de 2020 fecha

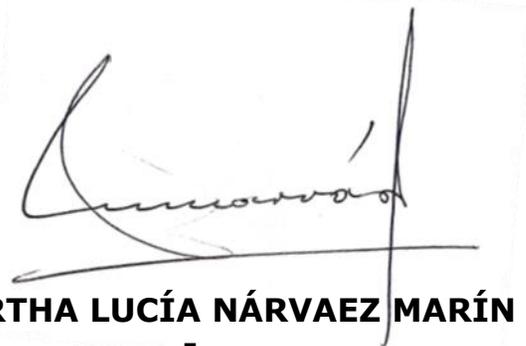
en la cual se recibió la solicitud de Amparo de Pobreza, sino que con anterioridad habían otorgado poder para su representación, por lo que fue presentada la demanda el 19 de noviembre de 2020 por parte de abogado Francisco Javier Gil Gómez y de igual manera, en materia laboral no existen cauciones que deba asumir el demandante y en la demanda tampoco se solicitó ninguna prueba pericial que deban asumir su costo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: NO CONCEDER el beneficio de Amparo de Pobreza solicitado por los demandantes dentro del presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia adelantado por los señores **JOSÉ EUDES MARTÍNEZ GRISALES, MARÍA ROSALBA RAMÍREZ VERA, LEONARDO MARTÍNEZ RAMÍREZ** en nombre propio y en representación del menor **JACOB MARTÍNEZ PÉREZ, JUAN DAVID MARTINEZ RAMIREZ** en nombre propio y en representación de la menor **VALERIA MARTÍNEZ GÓMEZ, y SARITA MARTÍNEZ GÓMEZ** contra **ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES y ALLIANZ SEGUROS S.A.**, radicado **2020-550**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN
Juez


Por Estado Número **066** de esta fecha se notificó el auto anterior.
Manizales, abril 21 de 2021.



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
SECRETARIA